

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE	Sebastián Andrés Nanclares Escudero y/o
DEMANDADO	Jorge William Mazo Arboleda y/o
RADICADO	050013103011-2020-00222-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia inicial

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho de Mayo de Dos Mil Veintitrés

La sesión de audiencia inicial que se abrió y se intentó llevar a cabo el pasado 28 abril, a través de la plataforma Microsoft Teams, fue suspendida por solicitud de la parte demandante con aceptación de los demás sujetos procesales. Al mismo tiempo, y en aras de la celeridad procesal, el Despacho anticipó que se concentrarían las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento, previo decreto de pruebas mediante auto que se notificaría por estado.

Comoquiera que ambos extremos procesales se mostraron conformes con lo dicho, se programa audiencia concentrada para el **7 de julio de 2023 a las 9 AM**, audiencia que se sujetará a los mismos términos fijados mediante el auto del 14 de marzo pasado; es decir, la audiencia se celebrará a través de la plataforma Teams de Microsoft

En esta audiencia concentrada se agotarán –hasta donde fuere posible– las etapas de interrogatorio a las partes, fijación de hechos, excepciones y pretensiones, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y emisión de la sentencia.

Se cita a la parte demandante y demandada a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7.º del artículo 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte haya de formular frente a la otra, y que previamente hubiera solicitado.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia llevará las sanciones establecidas en el numeral 4.º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que justifiquen las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para los efectos de la práctica de pruebas, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación y en su pronunciamiento a las excepciones de mérito, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

TESTIMONIAL

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- DANIELA HERNÁNDEZ PÉREZ
- CARLOS MARIO VIRGEN PRADO
- CARLOS ANDRÉS PÉREZ RAMÍREZ
- YANETH TAMAYO MOLINA
- MARTA CECILIA AGUDELO OCHOA
- JAKELINE GÓMEZ GUEVARA
- ORLANDO OSPINA OSORNO
- SEBASTIAN BENTACUR LONDOÑO
- JAIRO LUIS GONZÁLEZ LLORENTE
- GERMAN ANDRÉS VIATELA HOYOS
- SANTIAGO ORDOÑEZ ARANGO
- SALIN PEREIRA WARR
- CARLOS OLIVER VALDERRAMA MOLINA
- JOHN FREDY NIETO RIOS
- ERIKA LEANDRA COAVA CALDAS
- JUAN FELIPE VARGAS SILVA
- MARTHA LIGÍA TOBÓN GONZALEZ
- CARLOS MARIO GÓMEZ BERMUDEZ
- DAVID ALEJANDRO MEJÍA TORO

- JHONNY ALBERTO SIERRA MARÍN
- IRMA AMPARO OSPINA GALEANO
- JAMIL DAVID VALLEJO GARAVITO
- FABBY MARTIZA TAVERA GALLEGO
- YOEL KORENFELD KAPLAN
- ANDRES CAMILO MORA GRANJA
- Víctor Alfonso Avendaño Arango
- ADRIÁN RAMIRO LOPERA TORO
- EDWIN ANDRÉS OCAMPO GIRALDO
- ADRIANA PATRICIA ORTÍZ
- KATHERINE QUINTERO MARTÍNEZ
- SANTIAGO ROJAS RESTREPO
- DANIELA ORREGO BUSTAMANTE
- ANDRÉS JULIÁN URIBE JIMÉNEZ
- ALEJANDRO CARVAJAL LÓPEZ
- SERGIO ALVAREZ VALLEJO
- CARLOS ENRIQUE GAMERO FAJARDO
- CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ GALLEGO
- LUIS ALEXANDER GARCÍA QUIROZ
- JOSÉ JAIME CORREA OCHOA
- ARBEY ARISTIZÁBAL ALZATE
- SANDRA GÓMEZ DE LOS RÍOS
- CLARA CATALINA COSSIO URIBE
- LINA MARÍA LÓPEZ MONTOYA
- NATALIA RESTREPO CORREA
- HERNÁN DARÍO GALLEGO EUSSE
- DIEGO FELIPE GALLEGO ANGEL

- DIANA ISABEL AGUDELO CORREA

- JULIANA LOTERO PELÁEZ

Incumbe a la parte demandante procurar la comparecencia de sus testigos, según el canon 217 del Código General del Proceso, previniéndolos de las consecuencias del desacato en la forma indicada en el artículo 218. Y deberá suministrar la dirección de correo electrónico de cada uno con el fin de enviarles el vínculo para su conexión a la audiencia en la fecha antes programada.

Asimismo, se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes al inicio de la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandante podrá interrogar a su contraparte

DICTAMEN PERICIAL

Se le indica a la parte demandante que tiene el deber de comunicarle al médico Héctor Orlando Agudelo Flores (ponente del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacionala, archivo 1.1.21) la obligación de asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se convoca, en donde se le oirá e interrogará bajo juramento acerca de la idoneidad, imparcialidad y fundamentos de su dictamen.

Previo a la audiencia de instrucción y Juzgamiento, se deberá complementar el dictamen aportado, acorde a lo regulado en el artículo 226 del C.G.P.

Igualmente, la parte allegará la dirección de correo electrónico del citado con el fin de enviarle el vínculo para su asistencia a la audiencia.

PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA (MUNDIAL DE SEGUROS)

DOCUMENTAL

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental referida por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandada podrá interrogar a los demandantes

De igual manera, se decreta la declaración de coparte respecto del señor Jorge William Mazo Arboleda.

Como prueba solicitada en el cuaderno 4, podrá interrogar al representante legal de la Sociedad Variedad en Transporte SAS

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

El perito ya fue citado a la audiencia concentrada, donde absolverá interrogatorio que le formulen las partes respecto del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional aportado en el archivo 1.1.21.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Conforme lo dispone el artículo 262 del C.G.P. se decreta la ratificación de los documentos de contenido declarativo aportados por la parte demandante y que obran en el archivo 1.1.2 del expediente digital. La Parte demandante, previo a la fecha fijada para la audiencia inicial concentrada con la de instrucción y juzgamiento, deberá relacionar cada una de las personas que vendrán a ratificar los mencionados documentos, y para celeridad de la diligencia, habrá de relacionar los folios que cada uno de los comparecientes debe reconocer, suministrando además la dirección de correo electrónico para la respectiva vinculación a la audiencia.
- Se decreta la ratificación de las declaraciones extrajuicio obrantes en los archivos 1.1.29 y 1.1.30, para lo cual comparecerán los señores CARLOS MARIO VIRGEN PRADO y DANIELA HERNANDEZ PEREZ, quienes ya han sido citados a declarar como testigos de la parte demandante

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. De conformidad con el artículo 265 y s.s. del C.G.P. se requiere al demandante, Sebastián Andrés Nanclares Escudero, para que al momento de rendir el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, se sirva aportar los siguientes documentos, incorporándolos en forma digital:

-DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO 2018

-RECIBO DE PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES DE LOS AÑOS 2019 HASTA LA FECHA

-EXTRACTOS BANCARIOS DEL AÑO 2018, EN LOS QUE SE PEUDA REFLEJAR EL PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LOS SEÑORES CARLOS MARIO VIRGEN PRADO Y DANIELA HERNANDEZ PEREZ

2. Igualmente, se requiere al representante legal de Variedad en Transporte S.A.S., Diego León Ruiz Moreno, para que al momento de rendir el interrogatorio de parte, se sirva aportar los siguientes documentos, incorporándolos en forma digital:

-REGISTRO DE CONDUCTORES AUTORIZADOS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS TMU 652 PARA LA FECHA DEL SINIESTRO

-RUTA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS TMU 652 PARA LA FECHA DEL SINIESTRO

PARTE DEMANDADA (Jorge William Mazo Arboleda, Diego León Ruíz Moreno y Variedad en Transporte SAS.)

DOCUMENTAL

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental referida por la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, en el momento procesal oportuno y que efectivamente repose en el expediente.

TESTIMONIAL

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de:

- YANETH TAMAYO MOLINA (testigo común con la parte demandante)

Incumbe a la parte demandada procurar la comparecencia de sus testigos, según el canon 217 del Código General del Proceso, previniéndolos de las consecuencias del desacato en la forma indicada en el artículo 218.

Asimismo, se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

DICTAMEN PERICIAL

Se requiere a la parte demandada, Variedad en Transporte S.A.S., para que antes de celebrarse la audiencia de instrucción y juzgamiento, sirva dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos contemplados en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P. referidos a la información mínima que debe contener el dictamen pericial aportado en el archivo 3.8.1.

Igualmente, se le informa que tiene el deber de comunicarle a uno cualquiera de los peritos Alejandro Rico León y/o Diego Manuel López Morales (conforme la autorización contenida en el texto del dictamen) la obligación de asistir a la audiencia concentrada, en donde se les oír y interrogará bajo juramento acerca de la idoneidad, imparcialidad y fundamentos de su dictamen. Debiendo igualmente suministrar la dirección de correo electrónico para su vinculación a la audiencia.

OFICIOS

Mediante auto que convocó a la presente audiencia, se ordenó la expedición de los oficios dirigidos a la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones de Cesantías – Asofondos, Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.

Se incorpora copia de la actuación remitida por la Secretaría de Movilidad, archivo 4.1.1.

INPECCIÓN OCULAR

Finalmente, la prueba denominada inspección ocular lo que verdaderamente entraña es un dictamen pericial, el cual, de conformidad con la regla procesal contenida en el artículo 227 del C.G.P., compete a la parte interesada aportarlo en la respectiva oportunidad procesal, como efectivamente lo hizo.

COMUNES ENTRE LA ASEGURADORA LLAMADA EN GARANTÍA Y LA DEMANDADA

OFICIOS

De una revisión del auto proferido el pasado catorce de marzo, se observa que faltó expedir oficio dirigido la Fiscalía. Por lo anterior, se ordena oficiar a la Fiscalía 106 Seccional Unidad de Vida Culposo de Medellín, para que sirva arrimar copia del expediente penal que reposa en aquella dependencia, identificado con el radicado 0500160002482201808336.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a80e18a14f371da5823c0e080f19deed44cb2ddc4f458ee9a30719af12fd0f6**

Documento generado en 08/05/2023 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>